

		FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DE 2019		PROVEEDOR: CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMÉRICA A.C.		PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE Y HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	
R. F. C. FRU021226V91		No. DE REQUISICIÓN: 610		PARTIDA PRESUPUESTAL: 36201		DIRECCIÓN: CALLE 73 No. 499 COLONIA: CENTRO MUNICIPIO: MERIDA C.P. 97000 ESTADO: YUCATÁN REPRESENTANTE LEGAL: C. RAFAEL ANTONIO LORES ACEVEDO R.F.C. CCN1605126F9 ESTRATIFICACIÓN: MICRO	
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I L.A.A.S.S.P.		TIPO DE PEDIDO: ABIERTO ☐ NO ABIERTO ☒		NÚMERO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: GP-178-2019		CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE PEDIDO, SE DEBERÁ TRAMITAR PARA QUE PROCEDA EL PAGO.	
				TRANSPORTE: NO APLICA		CONDICIONES DE ENTREGA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO, ANEXO DOS Y SU CLAUSULADO.	

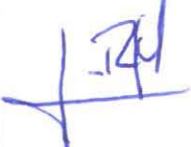
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
ÚNICA	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DENOMINADA "PALABRA DE PRODUCTOR"	1	SERVICIO	\$1,292,760.00	\$1,292,760.00
IMPORTE CON LETRA: (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				SUBTOTAL	\$1,292,760.00
				16% IVA	\$206,841.60
				TOTAL	\$1,499,601.60

APODERADO LEGAL.


 LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ GUZMÁN
 COORDINADOR GENERAL DE ANÁLISIS SECTORIAL, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.


 LIC. HÉCTOR ALFREDO CHÁVEZ MAYA
 SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ENLACE INSTITUCIONAL



Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este Pedido "El Proveedor" se obliga con "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera", a prestar los servicios y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en el (los) anexo(s) que se agregan al presente Pedido, e (los) cuales, una vez firmados, forman parte integral del mismo.

Segunda Precio.- Como contraprestación de los servicios del presente Pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Cotización (Anexo Dos) presentada por "El Proveedor", los cuales, una vez rubricados por "Las Partes", se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "La Financiera" y "El Proveedor" convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico.

Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.- Derivado de la Prestación de "El Servicio" que por este medio se contrata, "El Proveedor" se obliga a entregarlos a el Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido y de validar su contenido en "La Financiera", de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en los Anexos. Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de "La Financiera" cuando estos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido y en el Anexo Uno y cuenten con la validación del servidor público mencionado en el párrafo anterior, quien además será responsable de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá prestar los servicios del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los requisitos.

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, e (los) comprobante(s) fiscales por internet correspondiente(s).

B) Que (los) comprobante(s) fiscales por internet correspondiente(s) en sus versiones: .xml y .pdf, los (los) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables.

C) Que e (los) comprobante(s) fiscales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación: .xml y .pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor", en el domicilio de "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, Sexto Piso, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, México DF, en moneda nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Vigencia y Plazo o Periodo de Entrega o Prestación del Servicio.- "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia empezará a surtir sus efectos a partir del día 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y el plazo para la prestación de los servicios deberá ser a partir del 28 de octubre de 2019 y hasta el 26 de noviembre de 2019, concluyendo dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si el terminado el plazo de entrega establecido en el presente Pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo Pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.- Ninguna de "Las Partes" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se refieren sus cláusulas de "suspensión" y de "terminación anticipada". Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "Las Partes", y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando "Las Partes" no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "El Proveedor", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presenten casos fortuitos u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga, la solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de apalarzar la fecha o plazo para la prestación de "El Servicio" deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales. En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

Séptima.- Área Requerente y Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento en "La Financiera".- El Área Requerente y Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del objeto de este Pedido, será la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, por conducto del Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, "El Proveedor", y quien se encargará quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

Octava.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, "El Proveedor" en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a presentar a "La Financiera" en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido sin considerar el impuesto al Valor Agregado, misma que deberá y siguiente:

a) Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Ser expedida a favor de "La Financiera".

c) Contener la indicación del importe total garantizado con número y letra.

d) La información correspondiente al número de Pedido, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.

e) Nombre o denominación social de "El Proveedor".

f) Domicilio de "El Proveedor".

g) Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

h) Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Pedido. 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. 3) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la subsistencia de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme. 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. 5) Pagará a "La Financiera" la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a "El Proveedor" la totalidad de las penas convencionales establecidas en el Pedido, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado. 6) Que en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor", podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En el supuesto de que el monto otorgado o fianza del presente Pedido se modifique, "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos, archivos e información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione, asimismo en este caso libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias obligatorias, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "las partes" adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar "los servicios", tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Pedido. Por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a "La Financiera" o la destruirá, si esta así lo solicitara.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "La Financiera" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"El Proveedor" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e limitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna, (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación, (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindir el Pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra obligación que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor", y el personal de este último, "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contrate con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente Pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que devengan de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera", de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un Pedido que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

Decima Sexta.- Deducciones. "La Financiera" aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo. La deducción que se aplicará será del **1% (uno por ciento)** del importe facturado sobre el monto de los servicios no prestados.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Pedido.

Decima Séptima.- Pena Convencional. En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el **1% (uno por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente Pedido y sus Anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

En el supuesto de que "La Financiera" haga efectivas penas convencionales que excedan la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido correspondiente, se iniciará el procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en la cláusula **Decima Octava** del presente Pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por la "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requeriente y responsable de los bienes o la prestación de los servicios.

Decima Octava.- Rescisión Administrativa de Pedido. "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula conforme a lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho converga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor", dentro de dicho plazo; y

C) Cuando se rescinda el Pedido se formulará y notificará el Inquinto correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido.

Sí, previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes o se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requeriente y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera" en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- B) "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- C) Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- D) "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de "La Financiera".
- E) "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido o durante su vigencia.
- F) Si "El Proveedor" incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera".
- J) Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- K) Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- L) Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido, o
- N) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos.
- S) "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que actúe ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente Pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improporrible término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada. "La Financiera" podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
 - B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "La Financiera".
 - C) "El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o
 - D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico. Iniciándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Constancia de Cumplimiento.- Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", esta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requiriente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

Vigésima Primera.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen:

"Anexo Uno" (Anexo Técnico);

"Anexo Dos" (Cotización);

Vigésima Tercera.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Quinta.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 11 de noviembre de 2019.

Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal:

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de "La Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Número 150,112, libro 2475, de fecha 12 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguayo, Notario Público número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-25022019-180018, de fecha 25 de febrero de 2019, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que el presente Pedido se adjudicó a "El Proveedor" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, autorizada en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de fecha 28 de octubre de 2019, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción I y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, 71 y 72 fracción II de su Reglamento.

Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Pedido, correspondientes a la partida presupuestal número 36201 "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios", autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante Suficiencia Presupuestal bajo el folio número GP-178-2019, de fecha 14 de octubre de 2019.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Agrarismo número 227, Sexto Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C. P. 11800, Ciudad de México.

Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FRU021226V91.

Que el Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional, dependiente de la Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, por ser el Titular del Área Requiriente y Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en "La Financiera". Esta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

EL APODERADO LEGAL

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ GUZMÁN

COORDINADOR GENERAL DE ANALISIS SECTORIAL, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

Manifiesta "El Proveedor", bajo formal protesta de decir verdad :

Que es una Sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 259, de fecha 12 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Juan Pablo Monforte Méndez, Notario Público Número 88 de la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, inscrita bajo el número 11,254 de fecha 19 de mayo de 2016.

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: a) El uso, explotación, edición, comercialización y administración, de manera directa o indirecta de cualquier especie de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones periódicas, difusiones periódicas o promociones publicitarias de las cuales obtenga la reserva de derechos al uso exclusivo ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditan su personalidad en los términos de la Escritura Pública Número 454, de fecha 30 de mayo del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Juan Pablo Monforte Méndez, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 44 con residencia en el Estado de Yucatán, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

Que mediante escrito "**El Proveedor**" manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa **Micro**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

Que ha presentado a "**La Financiera**" la constancia de fecha 01 de noviembre de 2019 vigente y sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable al caso en particular y el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 28 de junio de 2017.

Que para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "**La Financiera**" el documento de fecha 01 de noviembre de 2019 vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite Opinión Positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales prevista en la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación y en los acuerdos acdo.sa1.htc.101214/281.p.dir y su anexo único relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero de 2015 y acdo.sa1.htc.250315/62.p.dj relativo a la autorización para modificar la primera de las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de abril de 2015, presentó a "**La Financiera**" el documento de fecha 01 de noviembre de 2019 vigente y en sentido positivo, denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Que toda la documentación e información que ha entregado a "**La Financiera**" para el presente Pedido, es correcta y verdadera.

Que los servicios materia del presente Pedido los prestará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "**La Financiera**", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y de ninguna manera genera derechos de carácter laboral.

"El Proveedor"

C. RAFAEL ANTONIO LORES ACEVEDO
APODERADO LEGAL

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 049/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, celebrado por "**La Financiera**", a través del Lic. Ramón Hernández Guzmán, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa el cargo de **Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social** y la Sociedad "**Centro de Cultura Nuestra América, A.C.**", representada por el C. Rafael Antonio Lores Acevedo, en su carácter de Apoderado Legal, por un monto total de: **\$1,499,601.60 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos un Pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Conste—



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



2019

SELECCIÓN DE CANDIDATOS
SECRETARÍA DE INTERIORES

PEDIDO No. 049/19

ANEXO UNO

AK 1-24

Anexo 1 (ANEXO TÉCNICO)

a) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DENOMINADA: "PALABRA DE PRODUCTOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

b) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

OBJETIVO: Llevar a cabo la Difusión de la Campaña Institucional denominada "Palabra de Productor" a través de Medios Impresos para impactar en la población objetivo y sociedad en general y obtener un posicionamiento en marca.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

Cobertura	Campeche, Yucatán y Quintana Roo
Medio	Por esto!
No. De Inserciones	5 Planas a Color en Campeche 4 Robaplanas a Color en Campeche 5 Planas a Color en Yucatán 4 Robaplanas a Color en Yucatán 5 Planas a Color en Quintana Roo 4 Robaplanas a Color en Quintana Roo

ALCANCE:

- Las fechas definitivas para el inicio de la difusión están sujetas a los requerimientos de la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, a través de la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, por lo que todas las instrucciones o modificaciones, quedarán asentadas en el instrumento jurídico, que para tal efecto se celebre.
- Para la atención de la cuenta "El prestador" deberá designar a un Ejecutivo de Cuenta señalando su nombre, cargo, teléfono de oficina, teléfono móvil y correo electrónico a fin de establecer una adecuada coordinación de trabajo. El nombramiento deberá realizarse por escrito para los trámites administrativos y de operación que correspondan, el cual deberá ser entregado a la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional.
- La Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, podrá solicitar por escrito y en cualquier momento el cambio del ejecutivo designado para la atención de la cuenta. En caso de que "El prestador" del servicio, solicite el reemplazo deberá notificarlo por escrito a la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional.
- Dada la naturaleza y dinámica de los servicios "El prestador" deberá proporcionarlos de manera tal que se cuente con la disponibilidad del equipo de trabajo asignado las 24 hrs. Durante la vigencia del pedido.
- La Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, deberá proporcionar los materiales de difusión en los formatos que para tal efecto se acuerden, cuyo contenido será bajo la responsabilidad de la misma, asumiendo el compromiso de su entrega oportuna para su difusión.
- La difusión de la campaña se realizará de acuerdo a las necesidades específicas de la Estrategia de Comunicación y de la Campaña Institucional que determine la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional. La programación, será definida por la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, a través de la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, apegados al cumplimiento de los criterios y normatividad implementada por la Secretaría de Gobernación a través de Subsecretaría de Normatividad de Medios y de la Dirección General de Comunicación Social. (Formato único campañas – formato rojo).

La Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional de la FND, será la responsable de ordenar, autorizar, encomendar o instruir a "El prestador" la difusión de materiales correspondientes a la campaña institucional, la que invariablemente deberá estar considerada en la Estrategia y el Programa de Comunicación Social 2019 de la FND autorizado por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación; y contar con la respectiva autorización para su difusión y la clave de identificación de campaña otorgada por esa Dirección General, de conformidad con los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2019.



c) CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁ, INCLUYENDO LA TABLA DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE CORRESPONDA, EN SU CASO

BINARIO	PUNTOS Y PORCENTAJES
Aplica	No aplica

FORMA DE ADJUDICACIÓN					
POR PARTIDA	TODAS LAS PARTIDAS A UN SÓLO LICITANTE	POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO			
Aplica	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica		

d) PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

PLAZO	A partir del 28 de Octubre de 2019 y hasta el 26 de Noviembre de 2019.
LUGAR	En las instalaciones del proveedor, a través de sus plataformas.
CONDICIONES	"EL PROVEEDOR" deberá entregar los productos conforme a las siguientes especificaciones técnicas: TESTIGOS: La Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, a través de la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, se hará cargo de la verificación del servicio a obtener, mediante el cumplimiento de los medios impresos a través de los testigos de la orden de inserción, el reporte de inserción del 100% de testigos del total de lo contratado y en formato CD, DVD y/o USB. Estos deberán presentarse a más tardar a los 5 (cinco) días naturales posteriores a la prestación del servicio, en las oficinas ubicadas en Calle Agrarismo 227, Piso 6, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

e) GARANTÍAS DE ANTICIPO O CUMPLIMIENTO QUE HABRÁ DE PRESENTAR EL PROVEEDOR, Y EN SU CASO LA EXCEPCIÓN DE SU PRESENTACIÓN

ANTICIPO	
APLICA	NO APLICA
	X

APLICA		GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
SI	NO	
X		En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público, el licitante que resulte adjudicado deberá presentar fianza otorgada por institución autorizada por el 10% del monto total del instrumento jurídico, sin incluir el impuesto al valor agregado. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá ser expedida a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregadas dentro de los 10 días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.



APLICA	CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO		CRITERIO	
	SI	NO	DIVISIBLE	INDIVISIBLE
X			Aplica	No aplica

f) NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS OFICIALES, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, O A FALTA DE ESTAS LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

NORMA NÚMERO

DENOMINACIÓN

No aplica

MÉTODO DE PRUEBAS E INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

APLICA	MÉTODO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DETERMINACIÓN	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZARÁ
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

g) TIPO DE CONTRATO (ABIERTO O POR CANTIDAD DETERMINADA)

UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES DETERMINADAS	CONTRATO ABIERTO (ART. 47 DE LA LEY)	MONTO	
			MÍNIMO	MÁXIMO
Servicio	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica

h) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	PERIODO	
		DEL	AL
No Aplica	No Aplica	A partir del 28 de Octubre de 2019	31 de Diciembre de 2019

i) EJERCICIOS FISCALES QUE ABARCARÁ

EJERCICIO FISCAL QUE ABARCARÁ LA CONTRATACIÓN		ANTICIPADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LAASSP	
ANUAL	PLURIANUAL	ANUAL	PLURIANUAL
2019	No aplica	No aplica	No aplica

j) FORMA Y LUGAR DE PAGO

Forma: - Para que la obligación del pago sea exigible a la FND, el Proveedor previamente deberá prestar el servicio a entera satisfacción de la FND, a través del Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional, Titular del Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento jurídico.

Lugar de Pago: Transferencia Electrónica

k) DATOS DE FACTURACIÓN

RAZÓN SOCIAL:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
DOMICILIO FISCAL:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800.
El Proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:	

Enviar al Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento jurídico en la FND al correo electrónico que para tal efecto se le indique, el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s) en sus versiones .XML y .PDF, los que deberán de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

Que junto con el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet referidos, el Proveedor anexará la documentación que acredite la oportuna prestación del servicio; y

La FND se obliga a pagarle al Proveedor del servicio de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el presente Anexo Técnico, a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el Proveedor.

El pago se realizará en moneda nacional, en una exhibición, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la recepción el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s), la FND, a través del Titular del Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, indicará por escrito a el Proveedor, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, las deficiencias que deberá corregir, para que una vez corregidos, los presentes de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que el Proveedor entregue las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Por último, si la FND hiciese pagos en exceso a el Proveedor, éste deberá reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquel en que se le soliciten y, deberá cubrir los intereses que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

l) NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO, Y EN SU CASO, REALIZARÁ LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya	Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional	Administrar y verificar el cumplimiento del instrumento Jurídico

RECURSOS		
PROPIOS	CRÉDITOS EXTERNOS	RECURSOS DE TERCEROS
Aplica	No aplica	No aplica

m) PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS QUE SE APLICARÁN, INDICANDO EL IMPORTE O PORCENTAJE.

PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1%	Por cada día natural de atraso, en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, sobre el valor del instrumento jurídico	Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional



PENAS DEDUCTIVAS				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1%	Por la entrega parcial o deficiente de los bienes, se aplicarán las deducciones al CFDI, por cada día natural de atraso sobre el monto total del instrumento jurídico hasta no tener la prestación total de los servicios con las características y calidad establecidos en el presente Anexo, sin que las deducciones excedan el monto referente a la garantía de cumplimiento.	Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional

n) PRÓRROGAS.
Por caso fortuito o causas de fuerza mayor

Atentamente


Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya
Subdirector Corporativo de Comunicación Social
y Enlace Institucional

fi
T
R



PEDIDO No. 049/19

ANEXO DOS

134
HR

POR ESTO!

Dignidad, Identidad y Soberanía

Ciudad de México a 7 de octubre de 2019

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Razón Social Centro de Cultura Nuestra América, Asociación Civil

RFC: CCN-160512-6F9

Campaña: Palabra de Productor

Versión: Palabra de Productor

Vigencia:

GRUPO EDITORIAL	COBERTURA	INSERCIONES	COSTO UNITARIO	FORMATO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	MEDIDA
Difusión periódico Por Estol	Campeche	5	\$56,700.00	Plana a color	\$283,500.00	\$45,360.00	\$328,860.00	32 x 25
		4	\$36,855.00	Robaplana a color	\$147,420.00	\$23,587.20	\$171,007.20	26 x 20
	Yucatán	5	\$56,700.00	Plana a color	\$283,500.00	\$45,360.00	\$328,860.00	32 x 25
		4	\$36,855.00	Robaplana a color	\$147,420.00	\$23,587.20	\$171,007.20	26 x 20
	Quintana Roo	5	\$56,700.00	Plana a color	\$283,500.00	\$45,360.00	\$328,860.00	32 x 25
		4	\$36,855.00	Robaplana a color	\$147,420.00	\$23,587.20	\$171,007.20	26 x 20

27

\$1,499,601.60

La empresa CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMÉRICA, A.C. cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios en los términos y condiciones que se especifican en el anexo técnico.

La vigencia de la propuesta económica será a partir del día de la emisión y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Los entregables serán de acuerdo al anexo técnico.

Los precios son fijos durante la vigencia del pedido conforme al anexo técnico.

La empresa acepta que no se otorgue anticipo.

La empresa acepta que el pago sea de acuerdo al anexo técnico.

La empresa CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMÉRICA, A.C. acepta que las penas convencionales se hagan de acuerdo al anexo técnico.

La programación estará sujeta a disponibilidad y podrá fluctuar, siempre dentro de la vigencia de la campaña.

Atentamente,

Lic. Miguel Ángel Menéndez Cámara

Representante Legal



Centro de Cultura Nuestra América, A.C.

Calle 73 No. 499 entre 59 y 60 Col. Centro Mérida, Yucatán, C.P. 97000 Tel.: (999) 930 2760

MR

J. R. H.